



Área de Evaluación y Seguimiento  
Recomendación: 27/2025  
Queja No. 2108/2023/IV  
Oficio No. AS/OMM/1178/2026  
Asunto: Se solicita avances  
Guadalajara, Jalisco, 26 de febrero de 2026

Martín Rodolfo Martínez Delgado  
Apoderado General Judicial del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara  
Coronel Calderón No. 777, Colonia el Retiro  
Guadalajara, Jalisco

Luego de enviarle un cordial saludo, como es de su conocimiento la Recomendación 27/2025, se emitió el 24 de octubre de 2025, con motivo de la violación de los derechos a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la información en materia de salud, a la protección de la salud en relación con la negligencia médica, a la integridad y seguridad personal y a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional.

Recomendación que se turnó al área de Evaluación y Seguimiento de este organismo, a fin de verificar el cumplimiento de la Recomendación dirigida a la Dirección General del OPD Hospitales Civiles de Guadalajara Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, consistente en:

Primero: Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N1-ELIMINADO 1** así como a **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** como víctima indirecta, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso.

Segundo: Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima directa de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.



Tercero: Como medida de restitución, si bien no se puede restaurar la condición de la víctima directa, es pertinente recurrir a la figura de daño inmaterial que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

"Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y. en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir".

Para esta medida en concreto, se solicita como titular del OPD Hospital Civil institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el de Guadalajara implementar el enfoque de derechos humanos en el quehacer esfuerzo institucional se centre en garantizar el respeto irrestricto de las y los pacientes, así como de las personas familiares y cuidadoras, quienes son requeridas como responsables; así también, para prestar el apoyo y auxilio necesarios, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir todas las personas en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma.

Cuarto: En alcance a la medida anterior, se solicita la compensación, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención Víctimas para el Estado de Jalisco; por el daño sufrido en la integridad física del fallecido **N4-ELIMINADO 1** el daño moral por los sufrimientos y las aflicciones causados a **N5-ELIMINADO 1** así también los gastos emergentes que haya lugar.

Quinta. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención médica integral (incluyendo atención teratológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria a **N6-ELIMINADO 1** como víctima indirecta de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte peticionaria, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.



Sexto: Gire instrucción a quien corresponda para que, como medida de satisfacción, el Órgano Interno de Control de esa dependencia, agote las etapas procesales que estén pendientes por desahogar y a la brevedad, concluya la investigación iniciada bajo el número de expediente INV-A196/2023, debiendo valorar las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación, a fin de que se determine si la médica residente **N7-ELIMINADO 1** adscrita al servicio de Neurocirugía, piso 8, del HCGFAA; así también al galeno adscrito al servicio de Neurocirugía, piso 8, del HCGFAA quien atendió a **N8-ELIMINADO 1**, durante su ingreso y estancia hospitalaria al piso 8 del servicio de Neuro, hasta el momento de su egreso o alta por "mejoría"; y **N9-ELIMINADO 1** quien ocupaba el cargo de encargado de seguridad de área interna del nosocomio (y que era prestador de servicios privados), dentro del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde a las personas involucradas.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Séptimo: Como medida de satisfacción, se agregue copia de la presente Recomendación al expediente laboral de la médica residente **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** adscrita al servicio de neurocirugía, del HCGFAA, para que quede constancia de su conducta violatoria de derechos humanos; no como sanción, pero sí como antecedente.

Octavo. Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se cumplimente lo siguiente:

- a) Impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del HCGDFAA, en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad calidez.



- b) A efecto de erradicar una violencia institucional, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al HCGFAA, en específico del servicio de seguridad privada, se estipule condiciones, como integrar en sus convocatorias y contratos de licitación del servicio, cláusulas de Derechos Humanos con Perspectiva de igualdad y No Discriminación, estableciendo los mecanismos institucionales de supervisión, incluyendo las sanciones pertinentes cuando alguna de las personas agentes de seguridad privada incumplan las condiciones pactadas; así también, incluir que las empresas privadas que aspiren a concursar en la licitación demuestren estar certificadas con el distintivo de “Empresa Comprometida con los Derechos Humanos”.
- c) Se le solicita se analice y discuta la posibilidad de que en la presente administración se dé inicio a la inclusión de una cláusula obligacional de respeto a derechos humanos en todos los contratos que ejecute con empresas que concursen libremente en una licitación pública.
- d) Se lleve a cabo actualizaciones en la capacitación que debe mantener el personal del HCGFAA, con relación a lo siguiente:
  - NOM-001-SSA3-2012 Relativa a la Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, garantizando una formación de calidad para los médicos especialistas.
  - NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

Recomendación aceptada por el maestro Martín Rodolfo Martínez Delgado, Apoderado General Judicial del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara y por usted, mediante los oficios CGJ/ UH/12150/2025 y CGJ/ UH/12783/2025, respectivamente de fecha 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2025.

A este tenor, hago de su conocimiento que, desde la fecha de la aceptación de la presente conciliación al día de hoy, no se ha corroborado el cumplimiento de algún de los puntos recomendatorio primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo e incisos a), b), c) y d), a pesar de la obligación constitucional de atenderlos, y las gestiones que personal de esta área de Evaluación y Seguimiento ha realizado para tal fin.

En ese orden de ideas, a efecto de evitar interpretaciones subjetivas de la información que se proporcione como constancia de avances o en su caso de cumplimiento, resulta necesario que señale con precisión y con claridad a que punto conciliatorio se refiere al momento de remitir las constancias pertinentes para comprobar avances o



cumplimiento, ello se requiere para tener la certeza jurídica y así estar en aptitud de declarar lo conducente.

En razón de ello, le solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presente notificación, remita al área de Evaluación y Seguimiento las constancias del cumplimiento de los puntos recomendatorios:


- Primero (reparación integral del daño)
- Segundo (registro de la víctima ante **N12-ELIMINADO 1**)
- Tercero (daño inmaterial).
- Cuarto recomendatorio (compensación).
- Quinto (atención médica y psicológica).
- Sexta (investigación INV-A196/2023).
- Séptima (agregar copia al expediente laboral) y

Octava inciso a) (capacitación en el marco jurídico de aplicación en funciones y de los derechos humanos a médicos adscritos, residentes y administrativos del HCGDFAA ), b) (integrar en las convocatorias y contratos de litación del servicio cláusulas de Derechos Humanos con perspectiva de igualdad y no discriminación), c) (inclusión de cláusulas de derechos humanos en todos los contratos de licitación pública) e inciso d) (capacitación al personal de HCGFAA en materia de la NOM-001-SSA3-2012 y NOM-004-SSA3-2012).

Petición que se realiza con fundamento en los artículos 70, 71 fracción III y 71 bis, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la muestra de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

  
Olga Moreno Miramontes

Abogada adscrita al área de Evaluación y Seguimiento



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

# FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."